

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

FECHA DE ESTADO: 19 DE DICIEMBRE DE 2023

ESTADO CIVIL No. 44 DE 2023

NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	FECHA AUTO	DECISIÓN
201900301.00 Saneamiento	Judith Hidalgo Martínez y Otros	José Bernal y Personas Indeterminadas	18/12/2023	Auto Fija Fecha Diligencia
202100024.00 Ejecutivo Singular	Teresa Castro de Castillo	Luz Nury Durán Gil	18/12/2023	Auto Requiere Ejecutante
202100111.00 Ejecutivo de Alimentos	Manuel Alfonso Jiménez Acuña	Mery Yolanda Páez Lugo	18/12/2023	Auto Agrega e Informa Depositos
202100145.00 Pertencencia	Rafael Adrián Martínez Albarracín y Otros	Laureano Bernal y Otros	18/12/2023	Auto Admite Reforma Demanda
202100226.00 Ejecutivo Alimentos	Erica Michel Roncancio Lara	Luis Fernando Díaz Molina	18/12/2023	Auto No Tiene En Cuenta Notificación
202200059.00 Saneamiento	José Luis Solano Torres y Otra	Dolores Mayorga de Valbuena y Otros	18/12/2023	Auto Agrega
202200127.00 Pertencencia	Alirio Barriga Méndez	Herederos Indeterminados de Gregorio Barriga y Personas Indeterminadas	18/12/2023	Auto Cita Aud. Inicial
202300127.00 Disminución de Cuota	Johnny Ferney Pérez Quinche	Jennifer Rodríguez Fresneda	18/12/2023	Auto Reconoce Personeria, Requiere Demandante y Otro
202300137.00 Entrega del Tradente al Adquirente	Luis Alberto Montes Agudelo	Clemencia Gomez Gordillo y Otro	18/12/2023	Senetencia
202300154.00 Pertencencia	Municipio de Suesca - Cundinamarca	Luis Antonio Ruiz Conde	18/12/2023	Auto Agrega y Ordena Oficiar
202300156.00 Ejecutivo de Alimentos	Adriana Lizeth Rodríguez Hernández en representación del menor J.E.C.R	Demandado: Jorge Enrique Cortés Rincón	18/12/2023	Auto Agrega y Pendiente Impulso Procesal
202300196.00 Saneamiento	Néstor Eduardo Moncada Rodríguez	Personas Indeterminadas	18/12/2023	Auto Agrega Ordena Oficiar
202300204.00 Resolución de Contrato	Juan Martín Gómez Pinzón y Otro	Diana Patricia Solano Puentes	18/12/2023	Auto Tiene Cuenta Cita Aud. Inicial
202300207.00 Pertencencia	Adelina Rodríguez de Bohórquez	Aniceto Rincón y Otros	18/12/2023	Auto Agrega
202300224.00 Medida de Protección	Luz Myriam Pinzón Arevalo	John Sebastián Millán Martínez	18/12/2023	Boleta de Arresto
202300269.00 Adjudicación de Apoyo	Solicitante: Gloria Melcy Rivera Quintero A favor de: Blanca Marlen Rivera Quintero		18/12/2023	Auto Rechaza
202300297.00 Ejecutivo de Alimentos	Sandra Liliana Gómez Hernández	Luis Miguel Caceres Corredor	18/12/2023	Auto Libra Mandamiento y Requiere
202300299.00 Ejecutivo de Alimentos	Belen Cortés Hernández	Manuel David Marroquín Velásquez	18/12/2023	Auto Libra Mandamiento y Requiere
202300304.00 Demanda Ejecutiva	Colombiatele Telecomunicaciones S.A.S	SIC Soluciones Integrales En Comunicaciones S.A.S	18/12/2023	Auto Libra Mandamiento y Otro
Despacho Comisorio 202300012	Comitante: Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé		18/12/2023	Auto Agrega y Ordena Devolución
Despacho Comisorio 202300020	Comitante: Personería Municipal de Suesca		18/12/2023	Auto Agrega y Ordena Devolución
Despacho Comisorio 202300029	Comitante: Personería Municipal de Suesca		18/12/2023	Auto Agrega y Comisiona Entrega

Para consultar las providencias que no tienen reserva legal conforme a la Ley 2213 de 2022, vaya a la pestaña "autos" de este micrositio web o escribanos al correo electrónico: [jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular y WhatsApp: 3183417655

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca>

Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca/atencion-al-usuario>  
Carrera 6 No. 8 - 91 Suesca - Cundinamarca

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS. Secretaria**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial describiendo traslado de excepción previa. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que, dentro del término, la apoderada de la parte demandante recorrió el traslado de la excepción previa propuesta por el curador ad litem (folios 555 a 570).

En aras de continuar con el trámite que le asiste al asunto, este Despacho dispone **FIJAR** fecha para la práctica de la inspección judicial prevista en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, a fin de verificar los hechos relacionados en la demandada, al efecto, el día **MIÉRCOLES (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS 10:00 AM.**

**TERCERO: Comparecencia del perito** (parágrafo 1° del artículo 15 de la Ley 1561 de 2012). Se requiere a la parte demandante, para que, en la fecha y hora programada, se presente perito para para identificar el inmueble por sus linderos y cabida.

El aludido auxiliar, deberá reunir las calidades que trata el artículo 47 y siguientes del Código General del Proceso.

La diligencia que trata el presente proveído se iniciará en el Despacho, junto con los apoderados y/o curador ad litem, para posteriormente, trasladarse al inmueble objeto de la inspección.

Notifíquese y cúmplase,

  
MAIRA LORENZA JIMÉNEZ MINDIOLA  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con solicitud de medida cautelar allega con la interposición de recurso ya resuelto en auto anterior. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciocho (18) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se evidencia que mediante auto fechado diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022) fue decretada medida cautelar respecto de la demandada LUZ NURY DURÁN GIL.

En consecuencia, este Despacho REQUIERE a la parte demandante para que informe a esta sede judicial, de manera puntual, cuál es la nueva medida cautelar que se pretende, así como nombre de empleador y correo (en caso de ser procedente dicha información).

**Notifíquese y cúmplase,**

  
MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de empleador de la demandada, memoriales allegados por la apoderada del ejecutante informando del pago de depósitos y otro. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos respuesta allegada por FLORES PRISMA informando de los depósitos realizados en el presente asunto (folios 224 a 256), memoriales allegados por la apoderada del ejecutante informando del pago de los depósitos al demandado y solicitando continuidad de la medida cautelar (folios 262 a 269), para los fines procesales pertinentes.

Revisado el portal de depósitos del Banco Agrario, se evidencia la existencia de varios depósitos constituidos a favor del presente asunto, sin embargo, debe tenerse en cuenta por parte de la apoderada del demandante que, la autorización de los mismos se encuentra sujeta al monto de la liquidación de crédito que se encuentra en firme.

De otro lado, en cuanto a la continuidad de la medida cautelar decretada en el asunto, téngase en cuenta que este Despacho no ha ordenado el levantamiento de la misma y, ese sentido, le fue debidamente informado mediante oficio al empleador de la aquí demandada.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
MAIRA LORENZA JIMÉNEZ MINDIOLA  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por el apoderado de la activa con reforma a la demanda. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos, memorial contentivo de la reforma de la demanda (folios 508 a 534), para los fines procesales pertinentes.

Teniendo en cuenta que la reforma a la demanda cumple con lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, este Despacho dispone **ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA en lo que concierne a la pretensión primera, modificación de hechos y pruebas nuevas.**

En consecuencia y atendiendo a que la demanda no ha sido notificada a ninguno de los demandados, CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Notifíquese y cúmplase,

  
MAIRA LORENZA JIMÉNEZ MINDIOLA  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con solicitud de pronunciamiento respecto de notificación personal realizada al demandado. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos memoriales allegados por la ejecutante informando de la notificación al demandado (folios 47 a 55), para los fines procesales pertinentes.

Revisado el acto procesal allegado se evidencia que no fueron anexados el auto que inadmitió el presente asunto, como tampoco se observa en la guía allegada, la fecha en la que fue remitida, como tampoco la fecha de recibo ni indicación expresa de quien recibió o si la persona vive en el sitio donde fue entregada la notificación.

En consecuencia, este Despacho **NO TENDRÁ EN CUENTA** la notificación.

Por lo anterior, el extremo interesado deberá rehacer la diligencia de notificación, precisando la modalidad en la que pretende realizar dicha diligencia; si la notificación se va a hacer de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, debe dar estricto cumplimiento a dicha norma (adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, adjuntando copia del proveído objeto de notificación y, acreditando ante este Despacho dicho trámite aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento de los demás requisitos legales) o, de ser el caso, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 artículo 8, debiendo aportar documento que acredite la entrega o recibo del mensaje de datos y que adjuntó el traslado correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

  
MAIRA LORENZA JIMÉNEZ MINDIOLA  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de entidades y memorial allegando valla. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras (folios 236 a 240) y, memorial allegado por el apoderado de la parte demandante anexando fotografías de la instalación de la valla en el predio objeto de litis (folios 383 a 385), para los fines procesales pertinentes.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA  
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por la apoderada del demandante descorriendo el traslado de las excepciones. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que dentro del término la apoderada del demandante descorrió el traslado de las excepciones (folios 145 a 149).

Agotadas las etapas procesales y, de conformidad con los artículos 372 y siguientes, este Despacho fija como fecha para llevar a cabo de manera virtual la **AUDIENCIA INICIAL** el día **SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **10:00 am** haciendo uso del siguiente link <https://call.lifeseizecloud.com/20176842>.

Se conmina a los togados y a las partes a conectarse quince (15) minutos antes de la hora indicada.

Notifíquese y cúmplase,

  
MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegando poder y memorial solicitando requerir. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memoriales poder allegado por José Carlos Barrios Vargas solicitando reconocer personería (folios 111 a 115) y memorial allegado por el apoderado de la pasiva informando del incumplimiento a la orden emitida por este Despacho (folios 116 a 117), para los fines procesales pertinentes.

Revisados los anexos allegados, este Despacho conforme a las reglas procesales, le reconoce personería al abogado JOSÉ CARLOS BARRIOS VARGAS como apoderado de la parte demandante.

Consecuencia de lo anterior y, atendiendo a lo solicitado, por secretaria, remítase el link del expediente al correo electrónico [jcbv2811@gmail.com](mailto:jcbv2811@gmail.com).

De otro lado y, atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la demandada, este Despacho REQUIERE a la parte demandante para que de manera INMEDIATA dé cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. En caso de mantenerse el incumplimiento a dicha carga, se procederá a dar cumplimiento a los ordenado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
MAIRA LORENZA JIMÉNEZ MINDIOLA  
Juez

Clase de proceso: Verbal Entrega del Tradente al Adquiriente  
Radicado: N°. 257724089001 **202300137** 00  
Demandante: Luis Alberto Montes Agudelo  
Demandados: Clementina Gómez Gordillo y Otro

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso, en el que se fijó fecha para audiencia, siendo procedente proferir sentencia por cuanto hubo allanamiento a las pretensiones. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

## SENTENCIA

Suesca, Cundinamarca, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

### I. OBJETO

Se encuentra a Despacho el presente proceso VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE promovido por LUIS ALBERTO MONTES AGUDELO, a través de apoderado judicial, contra CLEMENTINA GÓMEZ GORDILLO Y ABELARDO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ, para decidir en sentencia de fondo, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

### II. ANTECEDENTES

PRETENSIONES Mediante apoderado judicial, el señor LUIS ALBERTO MONTES AGUDELO demandó a CLEMENTINA GÓMEZ GORDILLO y ABELARDO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ para que se hicieran mediante el proceso verbal, las siguientes declaraciones:

Que se ordene a los demandados CLEMENTINA GÓMEZ GORDILLO y ABELARDO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ, I) la entrega a la demandante, del inmueble denominado el CHORRILLO No. 1, ubicado en la vereda Chitiva del municipio de Suesca identificado con folio de matrícula inmobiliaria 176-73841 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, II) que se condene al pago de costas y agencias en derecho.

Las pretensiones se sustentan en los hechos que a continuación se sintetizan:

*Esta providencia será notificada por la secretaria de Despacho con anotación de estado N° 044 del 19 de diciembre de 2023.*



1. Que entre el señor LUIS ALBERTO MONTES AGUDELO, en calidad de comprador y los señores CLEMENTINA GÓMEZ GORDILLO y ABELARDO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ, en calidad de vendedores, se celebró el contrato de compraventa sobre el bien inmueble ubicado en la vereda Chitiva del municipio de Suesca identificado con folio de matrícula inmobiliaria 176-73841 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, cuyos linderos se encuentran descritos en la demanda.
2. Que en virtud de la compraventa se suscribió la escritura pública No. 533 de 6 de diciembre de 2022 en la Notaria Única del Círculo Notarial de Sesquilé, la cual fue registrada sobre el folio de matrícula inmobiliaria 176-73841, ante la Oficina de Registro Instrumentos de Zipaquirá, sin embargo, los demandados no cumplieron con la entrega del inmueble.
3. Afirma que para la compra del referido inmueble las partes pactaron la suma de \$44'000.000, lo cuales manifiesta fueron cancelados en su totalidad a los vendedores.
4. Expone que pese a que en la señalada escritura pública se estipuló que el comprador ya se encontraba en posesión del inmueble objeto de enajenación, este declara bajo la gravedad del juramento que ello nunca fue así, puesto que los demandados nunca hicieron entrega material del inmueble.

### III. TRÁMITE PROCESAL

La demanda fue recibida por esta agencia judicial, el 27 de junio de 2023, y previo el estudio de rigor, el Juzgado mediante providencia de fecha 10 de julio de 2023, la admitió y ordenó correr traslado a la parte demandada, previa notificación conforme las voces de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Se enviaron las respectivas comunicaciones para notificar personalmente, a los demandados. El 27 de julio de 2023, ambos demandados, se notificaron personalmente, a través de apoderado judicial, según constancia que reposa en archivo 006 del expediente digital.

Los demandados otorgaron poder al abogado JORGE HERNAN SOCHE SIERRA, quien contesta la demanda, sin proponer oposición ni excepción de ninguna índole.



#### IV. CONSIDERACIONES

Sea lo primero anotar que frente al principio de preclusión, este parte de la premisa que el proceso se desarrolla por etapas y supone la clausura de una para pasar a la siguiente, de modo que los actos procesales cumplidos quedan en firme y no se puede volver sobre ellos, esto se menciona con la finalidad de dejar claridad que por parte de los convocados no se alegó la existencia de irregularidad alguna, por lo que se entenderán superadas aquellas que tengan la calidad de saneables, y por otro lado, este despacho avizora que se cumplen los presupuestos requeridos para la válida estructuración de la relación jurídico-procesal, no merecen reparo alguno, lo que conlleva a que pueda resolverse el fondo de la presente litis.

Es así como para el caso que nos ocupa, es aplicable el artículo 740 del Código Civil conforme al cual *“La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales”*.

A su vez el artículo 741 ibídem hace relación a las partes en el modo de la tradición y quienes son los sujetos procesales en acciones judiciales como la instaurada:

*“Se llama tradente la persona que por la tradición transfiere el dominio de la cosa entregada por él, y adquirente la persona que por la tradición adquiere el dominio de la cosa recibida por él o a su nombre.*

*“Pueden entregar y recibir a nombre del dueño sus mandatarios o sus representantes legales (...)”*.

Y el artículo 756 del Código Civil que regula la tradición de inmuebles:

*“Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos”*.

Es igualmente apreciable el artículo 378 del Código General del Proceso, que describe el procedimiento de entrega del tradente al adquirente: *“El adquirente de un bien cuya tradición se haya efectuado por inscripción del*



*título en el registro podrá demandar a su tradente para que le haga la entrega material correspondiente.”*

La acción por medio de la cual se demanda en el presente asunto, tiene su origen en los Arts. 1.880 y 1.882 del Código Civil, dado que al tenor de la Ley sustancial, es obligación del vendedor hacer entrega de la cosa vendida al comprador; además, conforme lo establece el legislador la persona legitimada para demandar es el comprador de la cosa, pues en el radica el derecho de exigir la entrega de la cosa al vendedor.

Se deduce, sin embargo, el incumplimiento por parte del demandado, de acuerdo lo establece el artículo 378 ibidem, establece que *“...Vencido el término de traslado, si el demandado no se opone ni propone excepciones previas, se dictará sentencia que ordene la entrega, la cual se cumplirá con arreglo a los artículos 308 a 310...”*, cumplidos en este caso estos supuestos, se procederá de conformidad.

Es así, como la pretensión principal consiste en la entrega del inmueble.

En el caso concreto, se aportó con la demanda escritura pública No. 533 de 6 de diciembre de 2022 en la Notaría Única del Circulo Notarial de Sesquilé, la cual en su cláusula segunda indica: *“Los vendedores, por este instrumento transfieren a título de compraventa , en favor del comprador y este adquiere al mismo título el pleno dominio propiedad y posesión que los vendedores tienen y ejercen sobre el siguiente bien inmueble: (...)”*, siendo ésta debidamente registrada en el folio de la matrícula inmobiliaria 176-73841 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, el día 28 de abril de 2023, en su anotación No. 08, cumpliéndose así la tradición del inmueble en cabeza de la demandante que ostenta la calidad de adquirente, quien además manifestó que los demandados a pesar de los requerimientos no realizaron la entrega del bien, conforme se pactó en el contrato de compraventa.

De otra parte, y en la contestación de la demanda presentada no se impugna ninguno de los hechos narrados por la actora, por el contrario se asiente en la veracidad de los mismos. Circunstancia que permite al Despacho proferir sentencia escrita, pues las pruebas documentales se hayan recaudadas (fueron aportadas en forma oportuna) y sobre las mismas, así como sobre los hechos no existe reparo alguno por la pasiva.

Lo anterior indica que se han cumplido las exigencias consagradas en el Art. 378 del Código General del Proceso, así como los Arts. 1880 y 1882 del



Clase de proceso: Verbal Entrega del Tradente al Adquiriente  
Radicado: N°. 257724089001 202300137 00  
Demandante: Luis Alberto Montes Agudelo  
Demandados: Clementina Gómez Gordillo y Otro

Código Civil, lo cual nos lleva a tener la certeza de que le asiste razón en sus pretensiones a la parte demandante.

el orden señalado, el acopio probatorio que reposa permite formar juicio de certeza en la obligación aquí cobrada, por tanto, el PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA, CUDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

### RESUELVE,

**PRIMERO:** ORDENAR a los demandados en sus calidades de tradentes, CLEMENTINA GÓMEZ GORDILLO Y ABELARDO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ, hacer entrega del bien inmueble ubicado sin dirección Chorrillo #1, de la vereda Chitiva del municipio de Suesca, el cual se encuentra debidamente determinado y alinderado en la escritura pública No. 553 de 6 de diciembre de 2022 en la Notaria Única del Circulo de Sesquilé, registrado bajo el folio de la matrícula inmobiliaria No. 176-73841 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá, el día 24 de abril de 2022, en la anotación No. 08, al demandante en su calidad de adquirente, señor LUIS ALBERTO MONTES AGUDELO, dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, so pena de realizarse la entrega mediante la respectiva diligencia, conforme lo estipula el art. 308 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y líquidense por la secretaria del Juzgado.

**TERCERO:** Fijar la suma de \$2.200.000 como agencias en derecho, a cargo de la parte vencida.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

  
MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA  
Juez

*Esta providencia será notificada por la secretaria de Despacho con anotación de estado N° 044 del 19 de diciembre de 2023.*

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de la ANT. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras informando que, por tratarse de un predio rural, debe oficiarse a la entidad administrativa respectiva (folios 198 a 204), para los fines procesales pertinentes.

Atendiendo a lo expuesto por la ANT en su respuesta, este Despacho ordena OFICIAR a la secretaria de planeación conforme a lo dispuesto en el auto fechado veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y cúmplase,

  
MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA  
Juez



Clase de proceso: Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía  
Radicado: N° 257724089001 202300156 00

Demandante: Adriana Lizeth Rodríguez Hernández en representación del menor J.E.C.R

Demandado: Jorge Enrique Cortés Rincón

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por la ejecutante conforme a auto anterior. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciocho (18) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

Agréguese a los autos memorial allegado por la ejecutante informando que por error se remitió memorial de corrección (folios 86 a 88), para los fines procesales pertinentes.

Pendiente de impulso procesal.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por parte de la activa y respuesta de entidades. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memorial allegado por el apoderado del demandante solicitando continuar con el trámite (folios 147 a 148), respuesta de Personería Municipal (folios 142 a 146), respuesta de Víctimas, Procuraduría y Superintendencia de Notariado y Registro (folios 149 a 161), para los fines procesales pertinentes.

Atendiendo a lo expuesto por la Procuraduría como por la Superintendencia de Notariado y Registro, este Despacho ordena OFICIAR NUEVAMENTE a la Agencia Nacional de tierras en los términos del auto adiado veintitrés (23) de octubre presente.

Déjense las constancias respectivas.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con contestación de la demanda solicitando reconocer personería y memorial recorriendo traslado de las excepciones dentro del término. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Téngase en cuenta que** dentro del término fue allegada contestación de demanda (folios 42 a 201), así como memoria recorriendo traslado de excepciones propuestas por la pasiva (folios 202 a 205).

Revisados los anexos allegados, este Despacho conforme a las reglas procesales, le reconoce personería al abogado MAURICIO ALARCÓN DURÁN como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Agotadas las etapas procesales y, de conformidad con los artículos 372 y siguientes, este Despacho fija como fecha para llevar a cabo de manera virtual la **AUDIENCIA INICIAL** el día **ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **10:00 am** haciendo uso del siguiente link <https://call.lifesecloud.com/20178021>

Se conmina a los togados y a las partes a conectarse quince (15) minutos antes de la hora indicada.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA  
Juez

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 044 del 15 de diciembre de 2023.*

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de entidades y memorial del apoderado de la demandante dando cumplimiento a requerimiento realizado en auto anterior. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos respuestas allegadas por la Unidad de Víctimas, Procuraduría, Agencia Nacional de Tierras informando que el predio es de naturaleza privada, Superintendencia de Notariado y Registro (folios 29 a 60) y, memorial allegado por el apoderado allegando escritura pública solicitada en el auto admisorio, así como las fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla en el predio objeto de litis (folios 61 a 90), para los fines procesales pertinentes.

De otro lado y atendiendo a lo esgrimido por el togado, este Despacho le informa que el emplazamiento se realizará una vez se cumpla con la carga procesal de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de subsanación allegado por fuera del término. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En vista que la parte demandante subsanó la demanda por fuera del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

  
MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda a fin de que se libre mandamiento de pago. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciocho (18) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 del C.G.P y que, el título ejecutivo cumple los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, el Despacho **RESUELVE**:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso Ejecutivo de Alimentos de mínima cuantía a favor de **SANDRA LILIANA GÓMEZ HERNÁNDEZ** en representación de la menor D.G.C.G, en contra de **LUIS MIGUEL CÁCERES CORREDOR** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$56.700.00 M C/TE)**, por concepto de incremento de las cuotas alimentarias del año 2019 contenidas en el acta de conciliación base de ejecución.
2. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$168.102.00 M C/TE)**, por concepto de incremento de las cuotas alimentarias del año 2020 contenidas en el acta de conciliación base de ejecución.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$236.986.00 M C/TE)**, por concepto de incremento de las cuotas alimentarias del año 2021 contenidas en el acta de conciliación base de ejecución.
4. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$442.110.00 M C/TE)**, por concepto de incremento de las cuotas alimentarias del año 2022 contenidas en el acta de conciliación base de ejecución.
5. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINETO DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$684.110.00 M C/TE)**, por concepto de incremento de las cuotas alimentarias del año 2023 contenidas en el acta de conciliación base de ejecución.
6. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$217.387.00 M C/TE)**, por concepto de incremento de las mudas de ropa desde el año 2019 hasta el mes de agosto del año 2023 contenidas en el acta de

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 044 del 19 de diciembre de 2023.*

Clase de proceso: Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía

Radicado: N° 257724089001 202300297 00

Demandante: Sandra Liliana Gómez Hernández en representación de la menor D.G.C.G

Demandado: Luis Miguel Cáceres Corredor

Por las cuotas de alimentos y demás obligaciones que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o Ley 2213 de 2022, advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente.

Se **ORDENA** avisar a MIGRACIÓN COLOMBIA o a la entidad que haga sus veces para impedir la salida del país de la demandada, lo anterior conforme al parágrafo 6° del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

De otro lado, revisado el escrito de demanda, se encuentra un acápite denominado “*PETICIÓN ESPECIAL*” en el que la abogada solicita se conceda amparo de pobreza a la demandante SANDRA LILIANA GÓMEZ HERNÁNDEZ atendiendo a que este, indicó a la togada, bajo la gravedad de juramento estar inmerso en la situación jurídica contemplada en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca Cundinamarca,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Conceder AMPARO DE POBREZA a la señora SANDRA LILIANA GÓMEZ HERNÁNDEZ.

**SEGUNDO.** Nombrar como apoderada de la señora SANDRA LILIANA GÓMEZ HERNÁNDEZ, a la abogada **GILMA ORJUELA MALDONADO** quien representará a la interesada en el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,

  
MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA  
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda a fin de que libre mandamiento de pago. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciocho (18) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 del C.G.P y que, el título ejecutivo cumple los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, el Despacho **RESUELVE**:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso Ejecutivo de Alimentos de mínima cuantía a favor de **BELÉN CORTÉS HERNÁNDEZ** en representación de las menores L.D.M.C, y D.G.M.C en contra de **MANUEL DAVID MARROQUÍN VELÁSQUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.100.000.00 M C/TE)**, por concepto de obligaciones alimentarias desde el mes de mayo de 2023 hasta el mes de noviembre de 2023, contenidas en la Resolución No. 014/2023 base de ejecución.
2. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$384.850.00 M C/TE)**, por concepto de subsidio familiar causado desde el mes de agosto de 2023 hasta noviembre de 2023, conforme a la Resolución No. 014/2023 base de ejecución.
3. Por la suma de **CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$111.500.00 M C/TE)**, por concepto de gastos de salud, contenidas en la Resolución No. 014/2023 base de ejecución.
4. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$177.550.00 M C/TE)**, por concepto de gastos escolares desde el mes de abril de 2023 hasta el mes de noviembre de 2023, contenidas en la Resolución No. 014/2023 base de ejecución.

Por las cuotas de alimentos y demás obligaciones que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o Ley 2213 de 2022, advirtiéndosele que dispone de

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 044 del 19 de diciembre de 2023.*

Demandante: Belén Cortés Hernández en representación de las menores L.D.M.C y D.G.M.C  
Demandado: Manuel David Marroquín Velásquez  
cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente.

Se **ORDENA** avisar a MIGRACIÓN COLOMBIA o a la entidad que haga sus veces para impedir la salida del país de la demandada, lo anterior conforme al parágrafo 6° del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

De otro lado, revisado el escrito de demanda, se encuentra un acápite denominado “*PETICIÓN ESPECIAL*” en el que la abogada solicita se conceda amparo de pobreza a la demandante **BELÉN CORTÉS HERNÁNDEZ** atendiendo a que esta, indicó a la togada, bajo la gravedad de juramento estar inmerso en la situación jurídica contemplada en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca Cundinamarca,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Conceder AMPARO DE POBREZA a la señora **BELÉN CORTÉS HERNÁNDEZ**.

**SEGUNDO.** Nombrar como apoderada de la señora **BELÉN CORTÉS HERNÁNDEZ**, a la abogada **GILMA ORJUELA MALDONADO** quien representará a la interesada en el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,

  
MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda a fin de que se libre mandamiento de pago. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 del C.G.P y los títulos ejecutivos cumplen los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, el Despacho **RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor de **COLOMBIATEL TELECOMUNICACIONES S.A.S** representada legalmente por Jhon Fredy Salcedo Henao, en contra de **SIC SOLUCIONES INTEGRALES EN COMUNICACIONES S.A.S.**, representada legalmente por Manuel David Marroquín Velásquez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$6.961.500.00)** contenidos en las facturas relacionadas así:
  - INT 157756 fechada diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023) con fecha de vencimiento treinta y uno (31) de julio mismo.
  - INT-162587 fechada dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023) con fecha de vencimiento catorce (14) de agosto mismo.
  - INT-167452 fechadas primero (26) de enero de dos mil veintitrés (2023) con fecha de vencimiento veinticinco (25) de febrero mismo.

Por los intereses moratorios máximos que se causen sobre las sumas contenidas en el numeral anterior desde la fecha de vencimiento de cada una de las facturas y hasta que se compruebe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o a la Ley 2213 de 2022, advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente.

Se reconoce personería a la abogada DAYANA ALEXANDRA MADRIGAL NUÑEZ como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese y cúmplase,**

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 044 del 15 de diciembre de 2023.*

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Radicado: N°. 257724089001 **202300304** 00

Demandante: COLOMBIATEL TELECOMUNICACIONES S.A.S  
Demandada: SIC SOLUCIONES INTEGRALES EN COMUNICACIONES S.A.S

  
MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA  
Juez

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 044 del  de diciembre de 2023.*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con oficio remitido por la Inspección de Policía. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciocho (18) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos oficio No. 2782 allegado por la Inspección de Policía informando de la realización de la subcomisión (folios 34 a 99), para los fines procesales pertinentes.

En consecuencia, se ORDENA la devolución del presente Despacho Comisorio a la autoridad comitente.

Archívese y déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

  
MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con oficio allegado por la Inspección de Policía. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciocho (18) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

Agréguese a los autos oficio No. 2/2815 allegado por la Inspección de Policía informando de la no realización de la diligencia de la subcomisión atendiendo a que el inmueble fue entregado previamente, situación que fue informada por la interesada (folios 12 a 20), para los fines procesales pertinentes.

En consecuencia, se ORDENA la devolución del presente Despacho Comisorio a la autoridad comitente.

Archívese y déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

  
MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memoriales allegados por los interesados y su apoderado conforme a auto anterior. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciocho (18) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

Agréguese a los autos memoriales allegados tanto por los interesados como por el abogado Leonel Tarcisio Suárez Mancera solicitando se siga con el presente asunto (folios 10 a 12), para los fines procesales pertinentes.

En consecuencia, **AUXÍLIESE** la Comisión conferida por la Personería Municipal de Suesca, mediante Despacho Comisorio No. 206/2023, en consecuencia, en virtud de Acta de Conciliación del nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023), suscrita en el Despacho Comitente, que entre otras cosas, confiere amplias facultades a este titular, se dispone **SUB COMISIONAR** al Inspector de Policía de Suesca (Cundinamarca) para que efectúe la respectiva diligencia encomendada, para tales efectos se le otorgan las potestades de citar al auxiliar dela justicia designado y fijarle los respectivos honorarios provisionales.

Lo anterior de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia, que se encuentra en correspondencia con el artículo 38 del Código General del Proceso. Por Secretaría, **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

Notifíquese y cúmplase,

  
MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA  
Juez

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este despacho con anotación de estado N° 044 del 19 de diciembre de 2023.*

